



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

SALA DE DECISION

REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GERMÁN SILVA MARTÍNEZ
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES – CREMIL
MAGISTRADA	TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE	500013333001 2018 00418 01

Procede la Sala a decidir lo concerniente frente al desistimiento del recurso de alzada presentado por el Apoderado de la parte demandada.

ANTECEDENTES

El señor **GERMÁN SILVA MARTÍNEZ** presentó demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra la **CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES – CREMIL.**, para que se declare la nulidad parcial del acto administrativo **CREMIL** No. 51948, del 29 de mayo de 2018, mediante la cual negó la reliquidación, reajuste, indexación y pago de la partida de subsidio familiar a que tiene derecho, adicionalmente, solicito inaplicar por vía de excepción de inconstitucionalidad el artículo 1, del Decreto 1162 del 2014, y a título de restablecimiento se ordena a reliquidar, reajustar, indexar y pagar la asignación de retiro con la inclusión de la partida arriba mencionada.

El **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO**, a través de sentencia proferida en audiencia inicial el 01 de octubre de 2019, condenó a la **CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES – CREMIL.**, a: *“reajustar la asignación de retiro del demandante, incluyendo como partida computable el subsidio familiar en la proporción prevista en el Decreto 1162 de 2014, pagando las diferencias de mesadas que resulten de dicha reliquidación debidamente indexadas,*

desde el momento en que se hizo efectiva la pensión”. El Apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación contra dicha decisión¹.

Encontrándose el proceso para resolver el recurso propuesto, mediante memorial² radicado a través del correo electrónico en la **SECRETARÍA** de este **TRIBUNAL**, el Apoderado de la parte demandada, solicito:

“solicito con todo respeto al Despacho, se acepte el desistimiento del recurso de alzada por haber cambiado la política institucional fundada en la SU proferida por el H. Consejo de Estados y como consecuencia de ello, no condenar en costas de instancia a CREMIL.”

Mediante auto³ se ordenó correr traslado a la parte demandante, de la manifestación de desistimiento presentada por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con el numeral 4, del artículo 316, del **C.G.P.**, término durante el cual no se presentó ninguna pronunciación al respecto.

CONSIDERACIONES

Al respecto, es preciso indicar que la Ley 1437 de 2011, en el artículo 316, contempla la posibilidad de las partes de desistir de ciertos actos procesales, entre los cuales prevé los recursos, así:

" ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas. (negrilla y subrayado fuera de texto)

¹ Páginas 128 y 129 del Archivo “06IncorporaExpedienteDigitalizado.Pdf”. Ubicado en la actuación “INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO” del “12/05/2021”, en el aplicativo CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES de TYBA.

² Archivo “12AGREGARMEMORIAL.PDF”. Ubicado en la actuación “AGREGAR MEMORIAL” del “01/06/2021”, en el aplicativo CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES de TYBA.

³ Archivo “13AUTOORDENA.PDF”. Ubicado en la actuación “AUTO ORDENA” del “23/08/2021”, en el aplicativo CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES de TYBA.

En el sub examine se verifica que el proceso estaba pendiente para proferir la decisión de segunda instancia, lo que significa que no se ha dictado decisión que ponga fin al proceso. Asimismo, se observa que el apoderado de la parte demandante está expresamente facultado para desistir.

En consecuencia, se aceptará el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 314, y siguiente del **C.G.P.**.

Por último, es del caso resolver si de la aceptación del desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, deviene automáticamente una condena en costas en contra de la parte que desistió, tal como podría entenderse de la lectura del inciso 3°, del artículo 316 del C.G.P.: “... *El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*”.

Adicional a ello, en cuanto a la condena en costas, se debe tener en cuenta, las siguientes precisiones dadas por el **H. CONSEJO DE ESTADO**⁴, el cual ha establecido:

“...El análisis anterior permite las siguientes conclusiones básicas sobre las costas:

- a) El legislador introdujo un cambio sustancial respecto de la condena en costas, al pasar de un criterio "subjetivo" a uno "objetivo valorativo"*
- b) Se concluye que es "objetivo" porque en toda sentencia se "dispondrá" sobre costas, es decir, se decidirá, bien sea para condenar total o parcialmente, o bien para abstenerse, según las precisas reglas del CGP.*
- c) Sin embargo, se le califica de "valorativo" porque se requiere que en el expediente el juez revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación. Tal y como lo ordena el CGP, esto es, con el pago de gastos ordinarios del proceso y con la actividad del abogado efectivamente realizada dentro del proceso. Se recalca, en esa valoración no se incluye la mala fe o temeridad de las partes.*
- f) La liquidación de las costas (incluidas las agencias en derecho), la hará el despacho de primera o única instancia, tal y como lo indica el CGP, previa elaboración del secretario y aprobación del respectivo funcionario judicial.*
- g) Procede condena en costas tanto en primera como en segunda instancia.”*

Advierte la Sala que, dentro del término de traslado del escrito de desistimiento, concedido a la parte demandante, para pronunciarse sobre la condenada en costas, no hizo ninguna manifestación o desacuerdo, y dando aplicación al numeral 4°, del artículo 316, del **C.G.P.**, antes transcrito, este **TRIBUNAL** se abstendrá de condenar en costas a la parte demandada.

⁴ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A. Consejero Ponente WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ – 7 de abril de 2016 – Radicación No. 130012333000-2013-00022-01

Por lo anterior, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE META,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE el **DESISTIMIENTO** que el Apoderado de **CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES – CREMIL.**, hace del recurso de apelación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: sin condena en **COSTAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de origen, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Estudiado y aprobado en Sala de Decisión de la fecha, mediante acta N°. 040.-

Firmado Por:

Teresa De Jesus Herrera Andrade
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 001 Administrativa
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Hector Enrique Rey Moreno
Magistrado
Mixto 003
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Nelcy Vargas Tovar
Magistrado

Mixto 004

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e11d0607f509fd6909536710f01970430e4f05b828787bf075c2bf8195a657d

Documento generado en 22/09/2021 04:52:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>